



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA (GARANTÍA REAL)
RADICADO No. 08433408900120210013900
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELDIN LUIS ALVAREZ GARAY

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente estudiar su admisión. Sírvasse proveer.

pl Abutez Barrera

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el presente proceso presentado por la abogada MONICA PAEZ ZAMORA en representación de SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S., entidad que actúa en calidad de endosatario en procuración del demandante BANCOLOMBIA S.A. contra ELDIN LUIS ALVAREZ GARAY, quien solicitó librar mandamiento por las siguientes sumas:

- CAPITAL-CUOTAS EN MORA: La suma de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR REAL CON SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO DIEZMILESIMA DE VALOR REAL UVR (3.447,7518UVR) que equivale en la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$996.802,81).
- CAPITAL INSOLUTO ACELERADO: La suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR REAL CON CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DIEZ MILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL UVR (214.334,5798) equivalente a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$59.598.626,46)
- INTERESES CORRIENTES La suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$7.798.141,39), liquidados desde el 21 de agosto de 2020 hasta la presentación de la demanda.
- INTERESES DE MORA: A la tasa máxima legal permitida, los intereses moratorios, liquidados a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago.
- Costas.

Pues bien, revisado el titulo valor, se tiene que el mismo obedece a un pagaré No. 90000054857 suscrito por el demandado por valor de 221,633.7574 UVR con fecha de creación 21/12/2018 y fecha de vencimiento 21/12/2048, obligación que fue respalda con la Escritura Pública No. 3224 del 7 de diciembre de 2018 de la Notaría Doce de Barranquilla y el certificado de tradición del inmueble hipotecado, con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue y se encuentra en

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA (GARANTÍA REAL)
RADICADO No. 08433408900120210013900
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELDIN LUIS ALVAREZ GARAY

cabeza del demandante, requisitos exigidos por el artículo 468 del Código General del Proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda y la obligación contenida en pagaré No. 90000054857 reúne los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio y con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes y el 468 del Código General del Proceso, este Despacho ordenará librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT 890.903.938-8 contra ELDIN LUIS ALVAREZ GARAY identificado con cedula de ciudadanía número 72052084, por la sumas descritas en párrafos precedentes, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con el pagaré No. 90000054857 visible a folio No. 5 del expediente.

Así mismo se reconocerá personería jurídica a la entidad SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S. RECOVER identificada con NIT 900.350.943 - 6, la cual es representada por MONICA MARÍA PAEZ ZAMORA identificada con cedula de ciudadanía número 32783077 y Tarjeta Profesional No. 131818 del Consejo Superior de la Judicatura, entidad que actúa en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante, endoso que le fue conferido por ALIANZA SGP S.A.S. quien es apoderada especial de Bancolombia.

Finalmente, el profesional del derecho solicitó embargo y el secuestro del bien hipotecado con matrícula inmobiliaria No. 041-173463. Al respecto, precisa el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468."

Vistas así las cosas, y descendiendo la normatividad previamente citada al caso y de conformidad con los artículos 468 y 593 del C.G.P. y demás normas concordantes, resulta procedente acceder a lo solicitado y, en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-173463 de propiedad del demandado ELDIN LUIS ALVAREZ GARAY, ubicado en la Carrera 6A No. 14 - 130 Barrio Villa Rica Casa 30 en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA (GARANTÍA REAL)
RADICADO No. 08433408900120210013900
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELDIN LUIS ALVAREZ GARAY

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT 890.903.938-8 contra ELDIN LUIS ALVAREZ GARAY identificado con cedula de ciudadanía número 72052084, por las siguientes sumas de dinero:

- CAPITAL-CUOTAS EN MORA: La suma de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR REAL CON SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO DIEZMILESIMA DE VALOR REAL UVR (3.447,7518UVR) que equivale en la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$996.802,81).
- CAPITAL INSOLUTO ACELERADO: La suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR REAL CON CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DIEZ MILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL UVR (214.334,5798) equivalente a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$59.598.626,46)
- INTERESES CORRIENTES La suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$7.798.141,39), liquidados desde el 21 de agosto de 2020 hasta la presentación de la demanda.
- INTERESES DE MORA: A la tasa máxima legal permitida, los intereses moratorios, liquidados a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago.
- Costas y agencias en derecho.

2. ORDENAR a la parte ejecutada ELDIN LUIS ALVAREZ GARAY a cancelar la obligación en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
3. NOTIFICAR a la parte ejecutada ELDIN LUIS ALVAREZ GARAY de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de 10 días para proponer excepciones, por tratarse de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía.



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA (GARANTÍA REAL)
RADICADO No. 08433408900120210013900
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELDIN LUIS ALVAREZ GARAY

4. Reconocer personería a la entidad SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S. RECOVER identificada con NIT 900.350.943-6, la cual es representada por MONICA MARÍA PAEZ ZAMORA identificada con cedula de ciudadanía número 32783077 y Tarjeta Profesional No. 131818 del Consejo Superior de la Judicatura, entidad que actúa en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante, endoso que le fue conferido por ALIANZA SGP S.A.S. quien es apoderada especial de Bancolombia.
5. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-173463 de propiedad del demandado ELDIN LUIS ALVAREZ GARAY, ubicado en la Carrera 6A No. 14 - 130 Barrio Villa Rica Casa 30 en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 658-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 52 de fecha 3 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA (GARANTÍA REAL)
RADICADO No. 08433408900120210013900
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELDIN LUIS ALVAREZ GARAY

Malambo, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1224AB

Señores OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD
Autopista Aeropuerto No. 23 – 1325 Centro Comercial Plaza de la Arboleda 2° Piso
alejandro.taboada@supernotariado.gov.co
ofiregissoledad@supernotariado.gov.co

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA (GARANTÍA REAL)
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00139-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: ELDIN LUIS ALVAREZ GARAY C.C. 72052084

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 2 de agosto de 2021, resolvió:

"5. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-173463 de propiedad del demandado ELDIN LUIS ALVAREZ GARAY, ubicado en la Carrera 6A No. 14 - 130 Barrio Villa Rica Casa 30 en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico. Librese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad."

Así las cosas, sírvase acatar lo aquí decidido, haga la respectiva inscripción y remita constancia de ello a nuestro correo electrónico.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

